

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la Fundación Agricultura: Conceptos, Recursos y Estrategia "ACRES", domiciliada en la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que el Director Nacional Agropecuario, en memorando No. 00262 DNA, de 23 de agosto del 2000, emitió informe favorable ;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el Libro I, Título XXIX del Código Civil,

## ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación Agricultura: Conceptos, Recursos y Estrategia "ACRES", domiciliada en la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

EDWIN FERNANDO DEL POZO VILLACIS	1001756566
MAGALLY JANETH PORTILLA ZAMBRANO	1712305190
EUFEMIA PIEDAD VILLACIS FUERTES	0400107413
MARCO VINICIO DEL POZO VILLACIS	1709167207
SANTIAGO MARCELO VACAS PALACIOS	0909250615
FABRICIO ALFREDO LOYOLA VALLEJO	0400715892

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Secretaría de Estado.



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a **8 SEP 2000**

Ing. Galo Plaza Pallares  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA

# **FUNDACION AGRICULTURA: CONCEPTOS, RECURSOS Y ESTRATEGIA "ACRES"**

## **CAPITULO I**

### **NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, FINALIDAD, MEDIOS, PLAZO Y DURACION**

**ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** La Fundación es una personería jurídica de derecho privado, de beneficencia pública y social, sin fines de lucro, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones así como de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Se denominará **FUNDACION AGRICULTURA: CONCEPTOS, RECURSOS Y ESTRATEGIAS "ACRES"**.

Además y para efectos de estos Estatutos, se le podrá denominar simplemente la "Fundación".

**ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer y manejar proyectos y programas en todo el territorio ecuatoriano. Si la FUNDACION lo considera necesario, puede establecer áreas de control administrativo en cualquier lugar de la República del Ecuador.

**ARTICULO TERCERO: LA FUNDACION.-** Tendrá por objeto elaborar, ejecutar y desarrollar uno o más proyectos o programas de educación y transferencia tecnológica agropecuaria o de ayuda social, mediante la instrucción y formación adecuada del individuo para implementar y aplicar los beneficios en los diversos sectores populares comunitarios.

**ARTICULO CUARTO:** De acuerdo a su finalidad, la FUNDACION podrá:

- a) Apoyar las actividades agrícolas y ganaderas de los asentamientos humanos en las zonas de influencia para su autodesarrollo.

- b) Capacitar a la población de las zonas de influencia y a la población del país en general, en el conocimiento de los objetivos nacionales permanentes y especialmente de la identidad nacional como estrategia de desarrollo agropecuario y seguridad alimentaria del país.
- c) Apoyar el desarrollo de proyectos ecoturísticos en las zonas de influencia, como parte de las estrategias en seguridad y desarrollo.
- d) Brindar asesoramiento técnico financiero y logístico a todas las personas involucradas en las actividades agropecuarias y empresariales.
- e) Propender al manejo racional de los recursos naturales, con técnicas de manejo y conservación adaptadas al medio ambiente.
- f) Establecer escuelas o centros en que se instruya sobre planificación, desarrollo y explotación agropecuaria, agroindustrial y de repoblación forestal, previa autorización de la autoridad competente.
- g) Difundir tecnologías agropecuarias y agroindustriales a través de todos los medios de comunicación disponibles.
- h) Exportar y comercializar productos, insumos y equipos provenientes de la gestión de la actividad agroindustrial en el país.
- i) Importar al país maquinaria y equipos destinados exclusivamente a la enseñanza y tecnificación en los propios campos y laboratorios o lugares de trabajo, de métodos y sistemas agrícolas, ganaderos, agroindustriales y repoblación forestal.
- j) Preparar, reglamentar, administrar y ejecutar proyectos o programas educativos, referentes a las actividades mencionadas en los cuatro literales que anteceden.
- k) Buscar la implementación de plantas procesadoras de la materia prima agropecuaria.
- l) Elaborar y presentar programas de apoyo al desarrollo del sector agropecuario, con fondos internos y externos.

**ARTICULO QUINTO: MEDIOS.-** La FUNDACION usará todos los medios legales y particularmente podrá:

- a) Administrar y ejecutar los mencionados proyectos o programas.
- b) Adquirir, enajenar o disponer de bienes raíces, darlos o tomarlos en arrendamiento y gravar los bienes de la FUNDACION.
- c) Adquirir, administrar y disponer de toda clase de bienes muebles, relacionados con el cumplimiento de la finalidad de la FUNDACION.
- d) Procurar la preparación y adiestramiento de futuros profesionales, técnicos y expertos.
- e) Recibir donaciones de bienes y valores que realicen personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, así como organismos internacionales para utilizarlos en el cumplimiento de sus fines.
- f) Hacer en general todos los actos y otorgar los contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.

**ARTICULO SEXTO: PLAZO Y DURACION.-** La FUNDACION tendrá un plazo indefinido, sin embargo, a más de las causas establecidas en la Ley, podrá disolverse por resolución de los miembros directores, debiendo aprobarse dicha disolución ante las autoridades que han legitimado su establecimiento.

La resolución para alterar el plazo de existencia de la FUNDACION, deberá ser adoptada por la Asamblea de Directores, con la aprobación de al menos los dos tercios de los directores.

## **CAPITULO SEGUNDO ORGANOS DIRECTIVOS**

**ARTICULO SEPTIMO:** La FUNDACION se regirá por:

1. La Asamblea General.
2. La Comisión Ejecutiva.

**ARTICULO OCTAVO: ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el máximo órgano de la FUNDACION y se compone de todas las personas que tienen la calidad de Socios. Para los efectos de estos estatutos, se puede denominar simplemente como la Asamblea.

**ARTICULO NOVENO: REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM.-** El Presidente convocará a la Asamblea General Ordinaria, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año. Las convocatorias se harán por comunicación personal, con la anticipación mínima de ocho días, a la fecha prevista para la misma.

La Asamblea se considerará válidamente constituida cuando concurren a ella la mayoría de los miembros.

Si no se obtuviere el quórum establecido en la primera convocatoria, la Asamblea podrá constituirse después de una hora de fijada la reunión con el mismo orden del día. En esta segunda convocatoria, la Asamblea podrá constituirse con el cuarenta por ciento de los miembros.

Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Asamblea General, serán adoptadas por el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea, los votos en blanco, las abstenciones y los nulos, no se tomarán en cuenta para efectos de votación.

**ARTICULO DECIMO: DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DIRECTORES.-** El Presidente o quien haga sus veces, si lo considerare necesario, o si lo requieren al menos tres socios fundadores, convocará a Asamblea General Extraordinaria.

La convocatoria se deberá efectuar de igual modo que para las asambleas ordinarias, pero únicamente con dos días de anticipación.

La Asamblea Extraordinaria, podrá tratar únicamente puntos que consten en la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA ASAMBLEA UNIVERSAL.-** En cualquier momento y en cualquier lugar, sin necesidad de convocatoria previa, pueden reunirse los socios en Asamblea General Universal, para lo cual deberán estar presentes todos los miembros.

Previamente deberá la Asamblea establecer cuál será el orden del día a ser tratado y deberá dejar constancia de que todos los miembros han aceptado constituirse en asamblea universal.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO Y REPRESENTACION.-** En la asamblea general cada uno de sus miembros tendrá derecho a un voto.

Cada miembro de la asamblea podrá representar a otro miembro en la asamblea, siempre que cuente con carta-poder dirigida al presidente de la FUNDACION, en la que exprese dicha voluntad.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DIRECTORES.-**

- a) Ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que los presentes estatutos establecen como de su competencia privada.
- b) Determinar las políticas de acción de la FUNDACION.
- c) Determinar las inversiones y proyectos prioritarios.
- d) Interpretar en forma obligatoria las normas consagradas en estos estatutos.
- e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la FUNDACION.
- f) Dirigir la marcha y orientación general de las actividades de la FUNDACION, ejercer las funciones que le competen como organismos máximos de la FUNDACION y todas aquellas funciones que estos estatutos no atribuyan expresamente a otra autoridad.
- g) Elegir al Presidente y al Vicepresidente de la Asamblea, quienes a su vez serán Presidente y Vicepresidente respectivamente, de la Comisión Ejecutiva y de la FUNDACION.
- h) Elegir a los demás miembros de la Comisión Ejecutiva.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA COMISION EJECUTIVA.-** La Comisión Ejecutiva de la FUNDACION, se compone de: El Presidente, el Vice-Presidente, el Tesorero, y tres Vocales elegidos de entre sus miembros, por la Asamblea General. Si lo considera necesario, ésta también podrá elegir un Vocal Suplente.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva, serán elegidos por un período de dos años y podrán ser reelegidos por períodos iguales. En todo caso, continuarán en ejercicio de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

Los vocales elegidos serán designados en número de orden. En caso de que el Vicepresidente llegare a faltar, será subrogado por los vocales en su orden.

En caso de ausencia definitiva de uno de los miembros de la Comisión, ésta solicitará a la Asamblea que elija un nuevo miembro titular por el tiempo que falta para la finalización del período.

El Tesorero no tendrá voto cuando se trate de decidir asuntos relacionados con sus funciones.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM Y DECISIONES.-** La Comisión Ejecutiva se reunirá previa convocatoria del Presidente o de quien lo subrogue. Las sesiones ordinarias serán por lo menos cada dos meses y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente por sí mismo, o a petición de cualquiera de sus miembros.

La convocatoria será por lo menos con dos días de anticipación, excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con la indicación de los puntos de orden del día, el lugar, fecha y hará de la reunión.

También podrá reunirse sin necesidad de convocatoria cuando esté presente la totalidad de sus miembros.

El quórum para las reuniones se fijará con cuatro de sus integrantes y las decisiones se adoptarán con el sentimiento de la mayoría.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISION EJECUTIVA.-** Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la FUNDACION.
- b) Cuidar de la buena marcha de la FUNDACION y del cumplimiento de sus objetivos.
- c) Someter anualmente a consideración de la Asamblea General Ordinaria, un informe relativo a la gestión llevada a cabo, a nombre de la Fundación.
- d) Conocer y coordinar con el contador o auditor de la FUNDACION, los balances semestrales de prueba y los informes sobre la marcha de los aspectos económicos y contables de la FUNDACION.
- e) Formular a la Asamblea General de Directores, las recomendaciones que consideren convenientes en cuanto a la constitución de fondos de la FUNDACION para reservas.
- f) Dirigir y supervisar la contabilidad y operaciones de la FUNDACION, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la FUNDACION.
- g) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques y cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.
- h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General.
- i) Elaborar proyectos y programas y someterlos a la aprobación de la Asamblea General y administrar los que hubiesen sido aprobados.
- j) Resolver los asuntos relativos a construcción, adecuamiento, equipamiento y ampliaciones de sus dependencias necesarios para sus fines.
- k) Autorizar celebración de contratos de arriendos u otros, hasta ciento veinticinco salarios mínimos vitales.

- l) Delegar previa autorización de la Asamblea, una o más de sus facultades administrativas y funciones a un gerente o administrador, a un contador o a cualquier persona que desempeñe las funciones de confianza encomendadas a la Comisión. En ningún caso la delegación podrá ser total.
- m) Escoger al Síndico de una terna que presente el Presidente de la Fundación.
- n) Nombrar y remover al personal de la Fundación, fijar sus remuneraciones y determinar sus deberes y atribuciones.
- o) Autorizar la contratación de personal auxiliar, cuya remuneración sea igual o superior a cuatro salarios mínimos vitales.
- p) En general, velar por el correcto desarrollo y administración de la FUNDACION y procurar la consecución de sus fines, para lo cual deberá establecer un presupuesto y el plan de acción de trabajo.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO, EL SINDICO Y EL TESORERO.-**

**a) DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la FUNDACION, será elegido por la Asamblea de entre uno de sus miembros. Su cargo tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegido para períodos iguales. En caso de no realizarse una elección, se prorrogará sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Presidente o el Vicepresidente cuando los subroga, ejercerán la representación legal de la FUNDACION y ejercerá esta representación judicial y extrajudicialmente.

Para actos o contratos que obligan a la FUNDACION por un valor superior a los treinta y dos salarios mínimos vitales, deberá ser autorizado por la Comisión Ejecutiva y, para los de un valor superior a los ciento veinticinco salarios mínimos vitales por la Asamblea General de Directores.

El Presidente tiene la obligación de remitir a la Dirección Nacional Agropecuaria, copia del informe anual de actividades y proyectos, nómina de socios, directiva que preside, dirección domiciliaria y teléfono, que demuestre su vida activa.

El Presidente además presidirá la Asamblea General de Directores y la Comisión Ejecutiva y le corresponderá:

Cumplir y hacer cumplir los presente estatutos y las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva; suscribir todos los actos y contratos de la FUNDACION, legalizar con su firma las actas de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, las escrituras y las obligaciones bancarias o crediticias y en general todos los actos que corresponden al Representante Legal.

**b) DEL VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente de la FUNDACION será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros y reemplazará con las mismas atribuciones al Presidente cuando este falte.

Será además Vicepresidente de la Asamblea y Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva.

En caso de falta o ausencia del Vicepresidente, lo subrogará uno cualquiera de los miembros de la Comisión Ejecutiva, elegido por esta para que ejerza tal subrogación.

**c) DEL SECRETARIO:** El Secretario de la Asamblea General, será también Secretario de la Comisión Ejecutiva y de la Fundación. Será elegido de entre los miembros de la Asamblea General de Directores y desempeñará su cargo durante dos años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales. El Secretario llevará a su cargo toda la documentación oficial de la FUNDACION, las actas de la Asamblea y de la Comisión Ejecutiva y los demás libros.

El Secretario conjuntamente con el Presidente o quien haga sus veces, extenderá los nombramientos de todos los miembros de la FUNDACION.

Firmará la correspondencia ordinaria de la FUNDACION.

Participará en las reuniones de la Comisión Ejecutiva, sin voto. En caso de ausencia del Secretario, tanto la Asamblea como la Comisión Ejecutiva, podrán escoger de entre sus miembros un Secretario Ad-hoc, para que actúe en dicha reunión.

**d) DEL TESORERO:** Será electo por la Asamblea General de Directores entre sus miembros.

Tendrá a su cargo todas las cuentas y la contabilidad de la Fundación.

Presentará a la Comisión Ejecutiva los estados financieros cuando se lo requiera y por lo menos una vez al año aprobará personalmente los balances que deben ser remitidos a la Asamblea General. No podrá ejercer su derecho a voto cuando se trata del estudio y resolución de asuntos que hayan estado a su cargo. Durará en su cargo el plazo de dos años y podrá ser reelegido por períodos iguales.

**e) DEL SINDICO:** El Síndico será designado por la Comisión Ejecutiva de una terna propuesta por el Presidente de la FUNDACION, el mismo que desempeñará su cargo por el lapso de dos años.

El Síndico asesorará a la FUNDACION en materia legal, a fin de garantizar su correcto funcionamiento.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DE LOS MIEMBROS Y BIENES**

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LOS MIEMBROS.-** La FUNDACION está integrada por miembros Fundadores, miembros Activos y miembros Honoríficos. Los miembros no adquieren derechos de ninguna naturaleza sobre los bienes de la FUNDACION, ni pueden pretender lucro alguno, tampoco tienen otras obligaciones responsables hacia terceros por obligaciones de la FUNDACION.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Son miembros Fundadores las siguientes personas naturales:

EDWIN FERNANDO DEL POZO VILLACIS, MAGALLY JANETH PORTILLA ZAMBRANO, EUFEMIA PIEDAD VILLACIS FUERTES, MARCO VINICIO DEL POZO VILLACIS, SANTIAGO MARCELO VACAS PALACIOS, FABRICIO ALFREDO LOYOLA VALLEJO.

Los miembros que reemplacen a los Fundadores, deberán ser presentados por lo menos por tres miembros de la Asamblea General de Directores y alcanzar la aceptación de por lo menos los dos tercios de sus integrantes.

**ARTICULO VIGESIMO: MIEMBROS ACTIVOS.-** Son miembros activos, aquellas personas que intervienen en la FUNDACION, participando de las actividades de ésta y en general todas aquellas personas que prestan su ayuda y colaboración personal para conseguir los fines de la FUNDACION.

Cualquier persona natural puede ser miembro activo. Para obtener tal calidad, es necesario que sea postulado por al menos dos socios ante la Asamblea y que esta votación le conceda tal calidad.

El nombramiento de miembro activo tendrá una duración de dos años, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales por la Asamblea de Directores.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MIEMBROS HONORIFICOS.-** Son Miembros Honoríficos todas aquellas personas naturales o jurídicas que han prestado o prestan una valiosa cooperación en la Fundación, sin que intervengan personalmente dentro de ella.

Se concederá tal calidad a las personas antes indicadas mediante resolución adoptada por la Asamblea, previa solicitud de al menos dos miembros.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La FUNDACION llevará en sus archivos una nómina de todos sus miembros, con indicación de la fecha a partir de la cual entraron a ser miembros de la FUNDACION, de la calidad que ostentan y del plazo de vigencia de sus nombramientos.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PERDIDA DE LA CALIDAD.-** La Asamblea de Directores, luego de un estudio detallado y si encontrase faltas graves o razones suficientes, podrá disponer la pérdida de la calidad de miembro de la FUNDACION, sin importar el tipo de miembro de que se trate.

La decisión de despojar a una persona determinada de su calidad de miembro de la FUNDACION, deberá ser tomada al menos por el ochenta por ciento de los integrantes de la Asamblea.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: BIENES.-** El Patrimonio de la FUNDACION, estará constituido por todos los bienes muebles o inmuebles que en el futuro adquiriera a título oneroso o gratuito.

Los bienes que en cualquier título adquiriera la FUNDACION, no pertenecerán ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros y/o beneficiarios.

De igual manera las deudas contraídas por la FUNDACION, no darán derecho a demandar ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, ni darán acción sobre sus bienes propios, sino que de cualquier acción se deberá dirigir contra la FUNDACION como persona jurídica y sobre los bienes que conforman su patrimonio.

#### **CAPITULO CUARTO**

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: RESERVAS.-** Por resolución de la Asamblea General, se podrá destinar un porcentaje de los fondos de la FUNDACION para reservas, los mismos que podrán mantenerse en cuentas de ahorros, cédulas hipotecarias u otras inversiones, igualmente seguras que garanticen a la FUNDACION.

Las reservas serán fijadas por la Comisión Ejecutiva de acuerdo al estado económico de la FUNDACION y no podrán invertirse en nada que sea contrario o ajeno a las finalidades de la FUNDACION.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION.-** En caso de que la Fundación se disuelva por cualquier causa legal, la Asamblea General o en su defecto la Comisión Ejecutiva, o a falta de estos dos organismos, los Directivos deberán entregar los bienes de la Fundación, luego de pagar las deudas de la misma, a la Junta de Beneficiencia de Guayaquil, o fundaciones de la misma naturaleza.

f. -----

  
**MAGALLY PORTILLA ZAMBRANO.**  
**SECRETARIA**